

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Unión, 25 de noviembre de 2020.

Ejecutivo con garantía real

Radicación No. 2015-00110-00

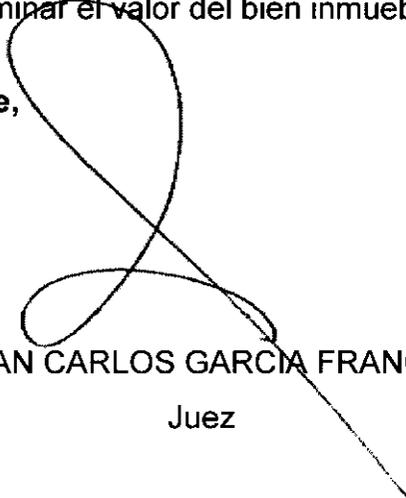
Auto No. 2161

---

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término de traslado respectivo, estima el Despacho procedente impartirle aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3° del Código General del Proceso, en la suma de \$27.611.183,53.

Ahora y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora también allego un nuevo avalúo del bien inmueble realizado por el perito Carlos Eduardo Mejía González, estima el Despacho antes de dar traslado a dicho dictamen pericial, requerir al apoderado judicial a fin de que de cabal cumplimiento al Art. 444 numeral 4° del Código General del Proceso y allegue el respectivo avalúo catastral del año 2020, e informe el motivo por el cual este no es idóneo para determinar el valor del bien inmueble.

**Notifíquese,**



JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 151 de 26  
de noviembre de 2020



LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA  
Secretaria